



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Atacama
193EXP241

RESOLUCIÓN N°: 19031032
FECHA: 23 de Septiembre de 2019

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.88-2018, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 21/02/2019, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en DIEGO DE ALMEYDA 130, CALDERA, cuyo responsable es ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por IRMA CARVAJAL PEREZ, RUN 15025952-5 domiciliado/a en RAMÓN CARNICER 163, CALDERA en su calidad de RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO;

Que en dicha visita, según consta en acta N°1103, levantada por funcionarios de POLÍTICAS FARMACÉUTICAS, de esta Secretaría Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

- No contaba con libro oficial timbrado de visitas.
- No contaba con formato de recetas blancas para prescripción externa de medicamentos sujetos a control legal.
- No contaba con termómetro ambiental, ni con planilla de registros de temperatura.
- Arsenal farmacológico no actualizado, dado que, según R.E. N°2126-2016, solo contaba con medicamento Lamivudina+Zidovudina comp., y se observa en sus dependencias, además: Agua bidestilada, Cloruro de sodio 0,9% (suero fisiológico), Jabón de Triclosán, y Alcohol gel 70%.
- Se mencionó que no se podía indicar medicamentos a las prestaciones que se realizan, dado que no tienen otros medicamentos.

Que la parte sumariada **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD** debidamente citada, no presenta descargos en la fecha señalada en el Acta de Inspección que dio origen al presente sumario sanitario.

Que, no existe en el expediente antecedente alguno que permita desvirtuar los hechos que dieron inicio al presente sumario sanitario.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en: artículos pertinentes contenidos en El D.F.L. N°725/68, Código Sanitario; la Ley N°20.724/2014, que Modifica el Código Sanitario; el D.S. N°404/83, Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N°405/83, Reglamento de Productos Psicotrópicos; el D.S. N°466/84, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; R.E. N°42/85, sobre Formato de Recetas Blancas; el D.E. N°57/13, que aprueba la Norma Técnica N°147, sobre Buenas Prácticas de Almacenamiento, del MINSAL.

Que, el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Acción Sanitaria calificó como graves las deficiencias detectadas, toda vez que ellas no permitían corroborar la mantención de buenas prácticas de almacenaje de medicamentos e insumos médicos, además, no se permitían certificar la calidad e integridad de los productos que allí se almacenan y dispensan.

Que, junto a lo señalado precedentemente, y de acuerdo a lo establecido en artículo 156 inciso 2º del Código Sanitario, los funcionarios que levantaron el Acta de Inspección y Citación poseen el carácter de Ministros de Fe; por lo cual han quedado plenamente configuradas las infracciones al D.F.L. N°725/68, Código Sanitario; la Ley N°20.724/2014, que Modifica el Código Sanitario; el D.S. N°404/83, Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N°405/83, Reglamento de Productos Psicotrópicos; el D.S. N°466/84, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; R.E. N°42/85, sobre Formato de Recetas Blancas; el D.E. N°57/13, que aprueba la Norma Técnica N°147, sobre Buenas Prácticas de Almacenamiento, del MINSAL.

Que, resulta fundamental la calificación del riesgo sanitario señalada en el presente acto administrativo.

Que, toda infracción a la normativa sanitaria conlleva a un riesgo sanitario implícito al que se expone a la población, requiriendo sólo un riesgo sanitario y no la ocurrencia de un daño para proceder a sancionar conforme al Código Sanitario.

Que, conforme al artículo 174 del Código Sanitario, las infracciones a este Código o su reglamentación complementaria pueden ser sancionadas con multas que oscilan entre un décimo (0,1) y mil (1000) U.T.M. (Unidades Tributarias Mensuales).

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por IRMA CARVAJAL PEREZ, RUN 15025952-5 antes individualizado, una multa de 4 UTM. (cuatro) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en CHACABUCO 681, EDIFICIO DON ELÍAS, 1º PISO; COPIAPÓ, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de POLÍTICAS FARMACÉUTICAS el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

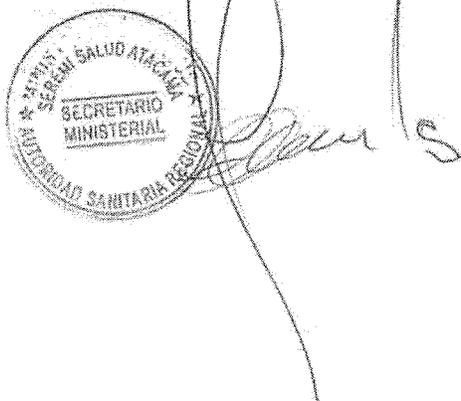
5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de

Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: "SEREMI SALUD ATACAMA" at the top, "SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD" in the center, and "AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL" at the bottom.

BASTIAN ALEJANDRO HERMOSILLA NORIEGA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ATACAMA

✓
Digitally signed by
Bastian Alejandro
Hermosilla Noriega
Date: 2019.09.23
09:31:46 CLST
Reason: Motivo de
firma
Location:
Valparaiso